

DECRETO 2020-DECGGL-2280

MARZO 23 DE 2020

Por medio del cual se dictan normas extraordinarias en materia de servicios públicos domiciliarios.

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa y ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial, las consagradas en los literales b y m del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, y acatando las políticas del Alcalde de la ciudad de Medellín para la atención de la emergencia sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID-19 y del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social derecho que tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política, tal como lo prevé el artículo 2º de la carta superior, disposición que de igual forma expresa que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines sociales del Estado.
2. Que el artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la vida es un derecho fundamental que constituye el bien jurídico superior que merece toda la protección del Estado, en especial en circunstancias extraordinarias que pueden poner en peligro a toda la sociedad en su conjunto.
4. Que en la actualidad el planeta entero se enfrenta a la mayor amenaza de salud pública del presente siglo, por la propagación mundial del virus COVID-



19 (Coronavirus), que afecta a todos los países del mundo, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó como pandemia al brote del mencionado virus.

5. Que la llegada del virus a Colombia constituye un reto para el sistema de salud y un serio peligro para los habitantes de todo el territorio nacional, razón por la cual, tanto los gobiernos locales, como el Gobierno Nacional, han adoptado medidas para enfrentar la amenaza que representa esta enfermedad.
6. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y que previamente se había decretado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
7. Que pese a todas las medidas adoptadas, el número de contagiados con el virus sigue en aumento, lo que ha conducido a la autoridad nacional a fortalecer las acciones para la protección de la ciudadanía, entre las que se destaca la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, de aplicar el distanciamiento y aislamiento social, que en voces del propio Decreto 417 de 2020, página 11, párrafo final, reconoce la importancia y el carácter esencial que tienen para garantizar el éxito de esas medidas, las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.
8. Que, en la noche del 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República, anunció el decreto de cuarentena obligatoria en todo el territorio nacional, a partir de la media noche del martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, lo que supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.
9. Que Empresas Públicas de Medellín es una empresa de servicios públicos oficial, que de conformidad con el artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.



- 10.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por Empresas Públicas de Medellín son servicios públicos esenciales.
- 11.** Que el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, estableció la obligación de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto de todos aquellos usuarios que se encontraban desconectados, para garantizar el suministro de agua potable y así permitir a todos los ciudadanos adoptar las medidas de higiene y de salubridad que se requieren para aminorar la propagación del virus COVID-19.
- 12.** Que se considera necesario, para garantizar que las personas que permanecerán en el aislamiento o distanciamiento social que supone la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, que así como se estableció la obligación de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto para garantizar el suministro de agua potable, se provea el servicio de suministro de energía eléctrica y gas en todos los hogares actualmente desconectados, para garantizar a los ciudadanos contar con las herramientas que les permitan acceder a las tecnologías de la información y mantenerse comunicados, de tal suerte que puedan atender las recomendaciones en procura de la protección de la salud y de la vida de la población más desfavorecida. De igual forma el suministro del gas es fundamental para la preparación de sus alimentos en la casa. Es por ello, que el fluido eléctrico y el suministro de gas se tornan en insumos indispensables para la eficaz aplicación de la medida gubernamental.
- 13.** Que se considera necesario que la población infantil pueda acceder a los diversos programas gubernamentales diseñados a través de los diversos canales de comunicación, para menguar los efectos de la ausencia escolar que supone la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional. En ese contexto, el fluido eléctrico es esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños en los términos del artículo 44 de la Constitución Política.
- 14.** Que se considera que, así como el servicio de energía es indispensable para el uso de las tecnologías de la información, también se requiere del gas natural para las actividades diarias de las familias a quienes también aplica la medida de aislamiento preventivo obligatorio
- 15.** Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, EPM privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales a la literalidad de las normas de las



Leyes 142 y 143 de 1994, o las que sean necesarias, para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.

DECRETA

1. A partir de la fecha, y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por Gobierno Nacional, se aplicarán las siguientes medidas para los servicios públicos domiciliarios de energía y gas:
 - a. Se suspenderá el cobro de los intereses de mora originados en el no pago o pago inoportuno de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas, generados o que se generen en el periodo indicado y hasta por un mes después de levantada la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional. Medida aplicable solo a los clientes residenciales. Esta medida también aplicará para los servicios de acueducto y alcantarillado.
 - b. Se suspenderá el abono automático del 10% a la deuda pendiente que se hace en las recargas prepago de aguas y de energía. Esto, con el fin que todo el valor de la recarga se destine al consumo.
 - c. Se procederá inmediata y automáticamente con la reconexión de los servicios de energía y gas a los clientes residenciales, y a la reinstalación de dichos servicios previa solicitud de los usuarios. A partir de la fecha, y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por Gobierno Nacional, los consumos se seguirán contabilizando, y podrán ser refinanciados bajo condiciones especiales, una vez superada dicha medida. La entrega de la factura se seguirá realizando como medida de control para ayudar en la racionalización del uso de los servicios. Estas mismas medidas se harán extensivas a los acueductos veredales y se aplicarán hasta por un mes después de levantada la medida gubernamental aquí señalada. La aplicación de esta medida no supone la condonación de lo adeudado por los usuarios.
 - d. No se realizarán suspensiones de los servicios de energía y gas a los clientes residenciales ni a los comerciales. A partir de la fecha, y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por Gobierno Nacional, los consumos se seguirán contabilizando, y podrán ser refinanciados bajo condiciones especiales, una vez superada dicha medida. La entrega de la factura se seguirá haciendo como medida de control para ayudar en la racionalización del uso de los servicios. Esta

misma medida se hará extensiva a los acueductos veredales, y se aplicará hasta por un mes después de levantada la medida gubernamental aquí señalada. La aplicación de esta medida no supone la condonación de lo adeudado por los usuarios.

- e. Se congelarán las cuotas de financiación de todos los créditos incluido el de la tarjeta SOMOS. Las cuotas congeladas serán refinanciadas posteriormente con los usuarios beneficiarios de estas medidas.
2. Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente los contratos de servicios públicos en condiciones uniformes de energía, gas, acueducto y alcantarillado, las condiciones del prepago de energía, y la normativa interna de EPM, en lo que aplique.
3. Estas medidas rigen a partir de la fecha.

GERENTE GENERAL


ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ